



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°239-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 06 de mayo del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°010757-2024 del 12.04.2024, Informe N°030-2024-MPS-SGTR-snmb, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2016 al 2019, presentada por **GIRON NIMA JOSE**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **C.P. HUANGALA CALLE SAN ANTONIO MZ. 26 LT 04 - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En Virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad

Pág.01-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°239-2024/MPS-GM-GAT

competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, el administrado presenta al expediente N°010757-2024 del 12.04.2024, su solicitud de prescripción anexando los documentos siguientes: copia de DNI, copia de recibo de Pago N°202400021580, copia del consolidado de deuda.

Que, mediante el Informe N°030-2024-MPS-SGTR-snmb de fecha 17 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza con código municipal N°27572, a nombre de GIRON NIMA JOSE, registra los siguientes predios:

- VALLE DEL CHIR – UC 20030 DEL CHIRA SECTOR HUAYQUIQUIRA, con código catastral N°1710b233020030.
- VALLE DEL CHIR – UC 20031 DEL CHIRA SECTOR HUAYQUIQUIRA, con código catastral N°1710b233020031.
- VALLE DEL CHIR – UC 20032 DEL CHIRA SECTOR HUAYQUIQUIRA, con código catastral N°1710b233020032.
- VALLE DEL CHIR – UC 20231 DEL CHIRA SECTOR HUAYQUIQUIRA, con código catastral N°1710b233020231.
- CENTRO POBLADO HUANGALA - SAN ANTONIO, 0 MZ. 26 LT. 04, con código catastral N°20060129055004010101001.

De los cual solicita prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2016 al 2019, del cual solicita prescripción es analizada de la siguiente manera:

- Por concepto de Impuesto Predial:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXP. COACTIVO	OBSERVACIONES
PREDIAL	-	2016 004-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6516	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6517	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6518	2019 001-004	-	-	PRESCRIBE

Que, el referido informe concluye que se declare PROCEDENTE la solicitud de prescripción por concepto de impuesto predial del año 2016 al 2019, que si bien han generado valores, los mismos no han sido notificados ni tramitados al área correspondiente, no existiendo acto interruptorio. Así mismo de la revisión del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verifica que la administrada aun cuenta con deuda pendiente de pago del año 2020, 2021, 2022 y 2024, el mismo que se encuentra en plazo exigible de pago.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2016 al 2019, presentada por **GIRON NIMA JOSE**, con código municipal N°27572:

Pág.02-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°239-2024/MPS-GM-GAT

PROCEDENTE:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	OBSERVACIONES
PREDIAL	-	2016 004-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6516	2017 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6517	2018 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6518	2019 001-004	PRESCRIBE

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación**, a fin de **ANULAR** la deuda tributaria y **DAR DE BAJA** los valores tributarios, señalados en el artículo primero declarado como **PROCEDENTE**, a nombre **GIRON NIMA JOSE**, con código municipal N°27572, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR al administrado GIRON NIMA JOSE**, con código municipal N°27572, la deuda por concepto de impuesto predial del año 2020 al 2024, por encontrarse en plazo exigible de pago.

ARTÍCULO CUARTO. – **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al administrado en su domicilio **C.P. HUANGALA CALLE SAN ANTONIO MZ. 26 LT 04 – SULLANA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CP. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

- SGTyR
- Fojas (09)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg